

CUE: 700031200

CENS 188

CURSO: 1

AREA CURRICULAR: RELACIONES DE TRABAJO 1

DOCENTE: ALBERTO ACUÑA

## GUIA PEDAGÓGICA N°6

### OBJETIVO:

- Reconocer, comprender y analizar de manera crítica los nuevos escenarios laborales y el mercado laboral al momento de vincularse con el mundo del trabajo.
- • Analizar los derechos laborales sancionados en la Constitución y el contexto socio-históricos de surgimiento de los mismos.
- Reconocer las situaciones de vulneración de derechos de jóvenes, niños y trabajadores y los mecanismos de exigibilidad de su cumplimiento en las actuales condiciones laborales.
- Analizar y comprender las luchas sociales protagonizadas por jóvenes y/o trabajadores como actores sociales en relación a los derechos de ciudadanía que produjeron o relegaron.

### TEMA: CONTRATO DE TRABAJO

### CONTENDOS:

Los sujetos del Contrato de Trabajo. Objeto. Forma. Prueba.

### **CAPACIDAD A DESARROLLAR**

#### **Competencias alcanzadas:**

**-Identificar los elementos del contrato de trabajo.**

Metodología:

- Presentar tema con su respectiva bibliografía

### **CARACTERES DEL CONTRATO DE TRABAJO**

- 1) **BILATERAL (o Sinalagmático)**: Por existir 2 partes Trabajador – Empleador.
- 2) **CONMUTATIVO**: Por existir prestaciones recíprocas y equivalentes (Trabajo y Remuneración).
- 3) **ONEROSO**: ART. 115: (Presunción de ONEROSIDAD) “El trabajo no se presume gratuito”.
- 4) **INTUITO PERSONAE**: la persona del trabajador es insustituible e indelegable.
- 5) **DE EJECUCIÓN CONTINUADA (o de Tracto Sucesivo)**: la remuneración del trabajador se devenga día a día, al igual que el trabajo que realiza.

6) **NO FORMAL O INFORMAL:** no se estipula forma determinada, sólo por excepción la ley estipula la forma escrita para casos especiales (CT por tiempo determinado).

7) **CONSENSUAL:** el CT se perfecciona con el consentimiento (o acuerdo de voluntad) de ambas partes.

8) **TÍPICO y NOMINADO:** porque esta regulado en la LCT 20.744 como CT individual y subordinado (o en relación de dependencia o dependiente).

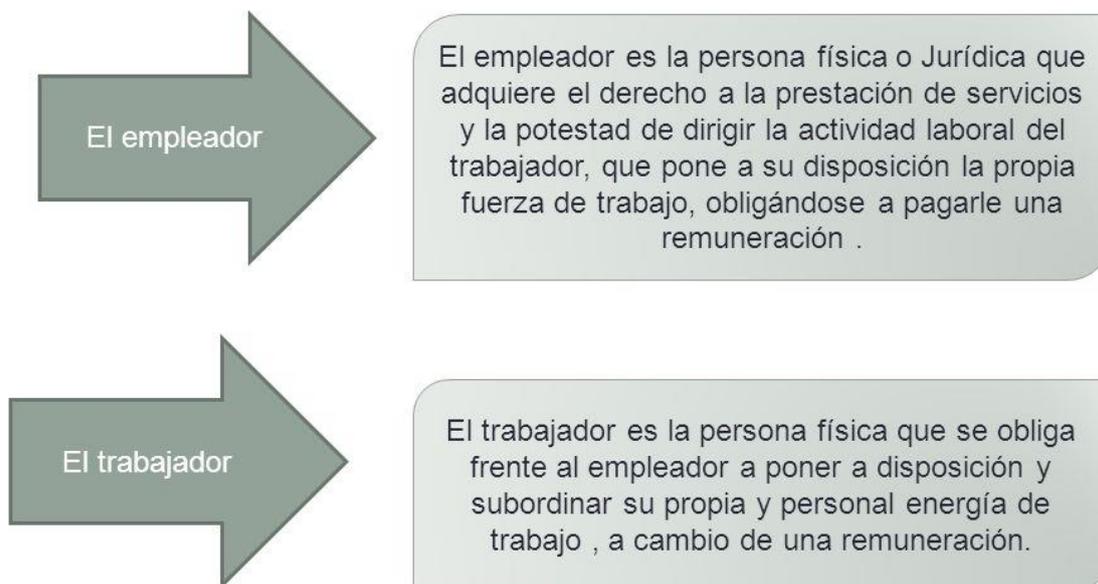
9) **DEPENDIENTE:** existe una subordinación técnica, jurídica y económica entre el trabajador y empleador. Comprende la facultad de dar órdenes, con el consecuente deber del trabajador de acatarlas; de este modo queda sometido a una organización de trabajo ajena, renunciando a su independencia. Es una vinculación

### ELEMENTOS DEL CT:

El elemento característico del trabajo subordinado consiste en poner la capacidad de trabajo de una persona a disposición de otra que a cambio paga una remuneración.

SUJETO – OBJETO – CONSENTIMIENTO – FORMA – PRUEBA.

## Sujetos del contrato de trabajo



### CONSENTIMIENTO

45, LCT: “El consentimiento debe manifestarse por propuestas hechas por una de las partes del contrato de trabajo, dirigidas a la otra y aceptadas por ésta, se trate de ausentes o presentes”. La oferta de trabajo, aceptada por el trabajador, hace nacer al contrato. Luego,

como veremos, se pasa a una segunda instancia: cuando se produce la entrega de la prestación laboral, nace la relación de trabajo.

Debe tenerse en cuenta que la tipicidad del contrato de trabajo ciñe el concepto de “consentimiento” a la mera aceptación del trabajador. A ese respecto cabe entenderse el art. 46, LCT: “Bastará, a los fines de la expresión del consentimiento, el enunciado de lo esencial del objeto de la contratación, quedando regido lo restante por lo que dispongan las leyes, los estatutos profesionales o las convenciones colectivas de trabajo, o lo que se conceptúe habitual en la actividad de que se trate, con relación al valor e importancia de los servicios comprometidos”. La suficiencia de la enunciación del contenido esencial se explica por el carácter imperativo del contrato de trabajo, como mecanismo de previsión del fraude. De este modo una persona puede ser contratada “en negro”, con un salario inferior al vigente en la negociación colectiva y aceptarlo; sin embargo, de pleno derecho adquiere toda la normativa que preserva los mínimos establecidos más allá de su voluntad. Ha funcionado, a su respecto el OPL... sólo cabe ponerlo en movimiento y beneficiarse de sus soluciones normativas.

### **OBJETO**

En lo relativo al objeto del contrato de trabajo la propia ley lo define con claridad: “El contrato de trabajo tendrá por objeto la prestación de una actividad personal e infungible, indeterminada o determinada. En este último caso, será conforme a la categoría profesional del trabajador si se la hubiese tenido en consideración al tiempo de celebrar el contrato o en el curso de la relación, de acuerdo a lo que prevean los estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo” (art. 37, LCT). Los servicios “ilícitos” o “prohibidos” están excluidos del objeto del contrato laboral (art. 38, LCT), aunque con algunas precisiones que nos obligan a diferenciar ambos conceptos.

¿Cuál sería un trabajo ilícito? “Se considerará ilícito el objeto cuando el mismo fuese contrario a la moral y a las buenas costumbres pero no se considerará tal si, por las leyes, las ordenanzas municipales o los reglamentos de policía se consintiera, tolerara o regulara a través de los mismos” (art. 39, LCT).

La ley escinde el concepto de “trabajo prohibido” del enunciado como “trabajo ilícito”. Dice el art. 40, LCT: “Se considerará prohibido el objeto cuando las normas legales o reglamentarias hubieren vedado el empleo de determinadas personas o en determinadas tareas, épocas o condiciones”. En cambio, el concepto de ilicitud se vincula con conceptos de mayor gravedad. La norma general también engloba a ambos conceptos: “No pueden ser objeto de los contratos los hechos que son imposibles o están prohibidos por las leyes, son

**CURSO: 1**

**AREA CURRICULAR: RELACIONES DE TRABAJO 1**

contrarios a la moral, al orden público, a la dignidad de la persona humana, o lesivos de los derechos ajenos; ni los bienes que por un motivo especial se prohíbe que lo sean” (art. 1004, CCyCN). Si pudiéramos escindir ambos conceptos –prohibición e ilicitud- en esta última quedarían comprendidas aquellos contratos cuyo objeto fuera:

- a) Contrario a la moral.
- b) Contrario al orden público, pero al “orden público absoluto” un concepto mayor que el “orden público laboral”.
- c) Contrario a la dignidad de la persona humana.
- d) Lesivos de los derechos ajenos.

En esos casos, el legislador es inflexible: “El contrato de objeto ilícito no produce consecuencias entre las partes que se deriven de esta ley” (art. 41, LCT). La trata de personas, el narcotráfico, la promoción de prácticas lesivas a la dignidad de la persona humana, la asociación ilícita con el propósito de dañar bienes y personas, etc. son ejemplos de objeto ilícito si se utilizara para desarrollar esas actividades a un trabajador asalariado.

Sin embargo, en el contrato de objeto prohibido “la prohibición del objeto del contrato está siempre dirigida al empleador” (art. 40, in fine, LCT).

Resulta claro, por ejemplo, que contratar a una persona “indocumentada” está prohibido por la ley. ¿Debería beneficiarse de ello el empleador que incurre en esta prohibición, desconociéndose los derechos del trabajador por el hecho de no poseer la documentación legal para trabajar? La ley resuelve con nitidez este supuesto al establecer que: “El contrato de objeto prohibido no afectará el derecho del trabajador a percibir las remuneraciones o indemnizaciones que se deriven de su extinción por tal causa, conforme a las normas de esta ley y a las previstas en los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo”.

**CAUSA**

¿Cuál es la causa del contrato de trabajo? Avancemos en el análisis de este concepto a partir de la normativa general, para hacer dialogar a las fuentes.. Consecuentemente, causa del contrato es “...el fin inmediato autorizado por el ordenamiento jurídico que ha sido determinante de la voluntad. También integran la causa los motivos exteriorizados cuando sean lícitos y hayan sido incorporados al acto en forma expresa, o tácitamente si son esenciales para ambas partes”

**CUE: 700031200**

**CENS 188**

**CURSO: 1**

**AREA CURRICULAR: RELACIONES DE TRABAJO 1**

La causa será la prestación o servicio por la otra parte. La causa para el trabajador será la obtención del salario y para el empresario, los correspondientes servicios.

Los contratos con causa ilícita, que son los que se oponen a las leyes y a la moral, o producen efecto alguno. Aunque existe la excepción de las prostitutas.

□

**ACTIVIDADES:**

- 1) **Lee y copia la guía en tu cuaderno**
- 2) **Cuales son los elementos del contrato de trabajo**
- 3) **¿Quiénes son los sujetos que intervienen en dicho contrato?**
- 4) **De dos ejemplos de objetos ilícitos**